

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, según auto del 11 de marzo de 2022 notificado por estado el 14 de marzo, transcurrió así: hábiles los días 15, 16, 17, 18 y 22 de marzo de 2022; inhábiles los días 12, 13, 19, 20 y 21 de marzo. El 17 de marzo del presente año, estando dentro del término, la parte interesada a través de su apoderada judicial allegó escrito y sus anexos con los cuales pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 23 de marzo de 2022



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0550

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00077-00

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: YAMID FORONDA TAMAYO (Menor: L.F.A.) Vs VIVIANA ARBOLEDA HERNÁNDEZ

Revisado el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora el 17 de marzo de 2022, se tiene fue aportado en término y con el mismo se dan por subsanados las falencias advertidas en auto pasado. Así entonces, se procede a dar trámite a la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida por **YAMID FORONDA TAMAYO**, en contra de **VIVIANA ARBOLEDA HERNÁNDEZ**

Del estudio de la demanda se observan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85 del Código General del Proceso, se acreditó el requisito de procedibilidad de que trata el art. 40 de la Ley 640 de 2001, para admitirse la demanda sin más trámite legal, por lo que así se procederá.

Se tiene, además, que este Juzgado es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-6, en concordancia con el art. 21-3 del Código General del Proceso y del inciso 2° del art. 28 ibidem.

De la presente demanda se correrá traslado a la Defensoría de Familia, por cuanto se encuentran en discusión derechos que afecta a menores de edad.

Imprímasele al mismo el trámite del proceso verbal sumario que señala el art. 391 y ss. Del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demandad VERBAL SUMARIA de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por YAMID FORONDA TAMAYO, en interés superior de la menor LF.A. en contra de VIVIANA ARBOLEDA HERNÁNDEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada VIVIANA ARBOLEDA HERNÁNDEZ, en la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. o Decreto Legislativo 806/2020, a la cual una vez quede vinculada al proceso conforme a las normas legales, se le advertirá que dispondrá del término de diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le haga, de conformidad con el artículo 391 inciso 5° del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a la Defensoría de Familia..

CUARTO: Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario. (art. 392 del Código General del Proceso).

Notifíquese,


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 051

Del 28-03-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a190cbe944a508a96cafca555469d1e2d6cd19839a7e3e60363ef8e01081264**

Documento generado en 25/03/2022 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>